

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 01253.3.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

VOCAL: D. #####, en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de una penalización por baja anticipada, habiendo desistido en plazo y debido a que habiendo realizado la portabilidad de la línea fija y la instalación de la fibra, no se realizó la portabilidad de las líneas móviles como consecuencia del estado de alarma. Solicita la cancelación de la deuda. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 22 de febrero de 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que la reclamación no es materia de arbitraje de acuerdo con su Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 30 de marzo de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con la solicitud de archivo de la reclamación, y reitera que la penalización es injustificada ya que desistió del contrato en el tiempo estipulado.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamada aporta escrito de fecha 20 de septiembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la reclamante en calidad de autónomo carece del carácter de consumidor. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 29 de septiembre de 2021, manifestando que le llamaron la semana pasada para decirle que solo le iban a cobrar de la instalación 49 euros 0 así. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 5 de octubre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, adjuntando copia de los contratos como autónomo de la parte reclamante, realizados el 2 de marzo de 2020.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamada aporta escrito de fecha 20 de septiembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la reclamante en calidad de autónomo carece del carácter de consumidor. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 29 de septiembre de 2021, manifestando que le llamaron la semana pasada para decirle que solo le iban a cobrar de la instalación 49 euros 0 así. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 5 de octubre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, adjuntando copia de los contratos como autónomo de la parte reclamante, realizados el 2 de marzo de 2020.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al no tener la parte reclamante la consideración de consumidor final por haber contratado como autónomo, conforme a la documentación aportada por la empresa reclamada que no ha sido desvirtuada por la reclamante. Queda expedita la vía judicial. Se informa que puede presentar su reclamación ante la Secretaría

de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de

arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.